



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO NACIONAL
REGISTRO GENERAL DEL PATRIMONIO
NACIONAL (MADRID)
SALIDA
Nº Ref: 0000020000160001622
Fecha: 19/07/2016 12:05:18

El 11 de julio de 2016 tuvo entrada en el Registro auxiliar de la Delegación del Patrimonio Nacional en San Lorenzo de El Escorial escrito, formulado en nombre y representación de Doña MARÍA PURIFICACIÓN LAPEÑA GARRIDO, solicitando la ejecución del Auto nº 112/16, de 30 de marzo, dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de San Lorenzo de El Escorial.

A la vista de que junto a ese escrito se presenta testimonio del mismo Auto, expedido por la Letrada de la Administración de Justicia del referido Juzgado, expresando su firmeza, le comunico que esta Entidad inicia las actuaciones conducentes a su ejecución en sus propios términos.

A este respecto, debe resaltarse que en el apartado 2, párrafo tercero, de su parte dispositiva el mencionado Auto establece que:

"Se reconoce el derecho a la digna sepultura de D. MANUEL LAPEÑA ALTABÁS y de D. ANTONIO-RAMIRO LAPEÑA ALTABÁS. Una vez que se ha determinado que existe una alta probabilidad de que los restos cadávericos de D. MANUEL LAPEÑA ALTABÁS se encuentren en el cementerio del Valle de los Caídos, procede la realización de las actuaciones pertinentes en el citado cementerio, conforme lo manifestado en el razonamiento cuarto de la presente resolución, a los efectos de se termine llevando a cabo la entrega de los restos cadávericos de los hermanos Lapeña Altabás a su familiar Dña. María Purificación Lapeña Garrido tras la identificación positiva de los mismos, con el fin de darles digna sepultura."

El mencionado Fundamento jurídico cuarto del Auto señala:

"La situación específica del estado de los restos cadávericos en el cementerio del Valle de los Caídos debe ser tenida en cuenta, ya que las medidas que se adopten tendrán que valorar la posibilidad de acceso a la planta tercera, en caso de que sea posible, el traslado de restos garantizándose su integridad, respeto y memoria, la identificación de los columbarios afectados, y la posibilidad de práctica de la prueba de ADN. Solo se procederá a la entrega de restos cadávericos una vez identificados por medio de la prueba de los indicadores del ADN."

El derecho reconocido no es ilimitado, ya que la situación en la que parece encontrarse el cementerio del Valle de los Caídos, determina que las medidas que deben ser adoptadas sean proporcionales, sin perjuicio de respetar el derecho reconocido a la digna sepultura de los familiares de la solicitante, de forma que se permita realizar todas las acciones necesarias para la entrega de restos, adecuadas a la referida proporcionalidad. Además, en todo momento debe garantizarse la integridad de los restos cadávericos, tanto en las pruebas, trasladados, etc., el respeto a la memoria de los difuntos del propio cementerio, el respeto a la consideración debida a la Basílica donde se encuentran depositados, aplicándose de forma analógica la Ley 52/2007, de 26 de diciembre en las medidas a adoptar para garantizar todos los derechos afectados, al igual que la normativa de Policía y Sanidad Mortuaria, y demás disposiciones legales aplicables de ámbito local, autonómico, estatal y europeo."

En consecuencia, teniendo en cuenta el contenido del referido Auto judicial, esta Entidad, para ejecutarlo de acuerdo con su parte dispositiva y en los propios términos de su Fundamento jurídico cuarto, solicitará de forma inmediata informe al Instituto Torroja del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para que se pronuncie sobre la viabilidad técnica del acceso en la actualidad al piso tercero de la Cripta del Sepulcro de la Basílica del Valle de los Caídos, así como de las obras que, en su caso, resulten necesarias para ello, en tanto en cuanto el Fundamento jurídico cuarto del referido Auto señala expresamente que *"las medidas que se adopten tendrán que valorar la posibilidad de acceso a la planta tercera, en caso de que sea posible,...."*

En el supuesto de que el informe del Instituto Torroja establezca la posibilidad de acceso al piso 3º de la Cripta del Sepulcro, o de las obras que, en su caso, resulten necesarias para ello, se solicitará informe al Consejo Médico Forense, creado por el Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo, en cuanto Órgano consultivo en materia científico y técnica dentro del ámbito de la medicina legal y forense, para que se pronuncie sobre el procedimiento que resulte más adecuado para la localización, identificación y traslado de los restos cadávericos de los Sres. Lapeña Altabás, con garantía de su integridad, respeto y memoria, mediante la identificación de los columbarios afectados y la posibilidad de práctica de la prueba de ADN, garantizando *"en todo momento...la integridad de los restos cadávericos, tanto en las pruebas, trasladados, etc., el respeto a la memoria de los difuntos del propio cementerio, el respeto a la consideración debida a la Basílica donde se encuentran depositados, aplicándose de forma analógica la Ley 52/2007, de 26 de diciembre en las medidas a adoptar para garantizar todos los derechos afectados, al igual que la normativa de Policía y Sanidad Mortuaria, y demás disposiciones legales aplicables de ámbito local, autonómico, estatal y europeo"*, tal y como señala el citado Fundamento jurídico cuarto del referido Auto.

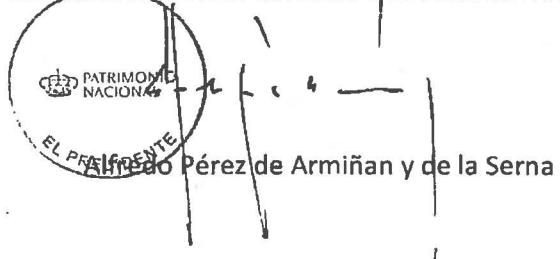


De todas estas dos actuaciones, que estarán a cargo del presupuesto del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, se mantendrá informado al interesado.

Por último, en relación con la propuesta de intervención en las actuaciones conducentes a la ejecución del mencionado Auto del especialista forense D. Francisco Etxeberria Gabilondo y de la Asociación por la Recuperación e Investigación Contra el Olvido (ARICO) se valorará por esta Entidad su colaboración una vez se hayan obtenido los informes del Instituto Torroja y, en su caso, del Consejo Médico Forense.

Madrid, 19 de julio de 2016

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



SR. D. EDUARDO RANZ ALONSO
C/ Ayala, 4 – 7º
28001 MADRID